

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210036200

Habiéndose subsanado la demanda y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y el parágrafo 1º del artículo 1º y el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de CARLOS ENRIQUE IZQUIERDO OREJUELA en contra de RAFAEL ALBERTO ESCRUCERÍA LORZA, JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO y CARLOS RAMÓN ARANCIBIA DE SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00639-2020 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

1. Por la suma de **\$186.312.000.00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de ejecución.
2. Por la suma de **\$95.205.432.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior** y acorde a lo acordado entre las partes.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce al abogado José Antonio Hernández Vera, como apoderado del ejecutante Carlos Enrique Izquierdo Orejuela en los términos y los fines del poder a este conferido y con apoyo en el art. 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 *ib*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--